

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reducción de porcentaje de embargo por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01103
Radicado	2015-00297
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Jorge Acosta Chamorro

Teniendo en cuenta la solicitud de reducción del monto de la medida cautelar presentada por el demandado *Jorge Acosta Chamorro*, y previo a resolver lo pertinente, córrase traslado por el términos de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece decir "GIOVANNA RIASCOS R.".

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad pagadora Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01100
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la respuesta emitida mediante oficio No. S-2018-049953 del 04 de septiembre de 2018 por parte de la Asesora Jurídica del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, se ordena requerir por segunda vez al tesorero y/o pagador de esa entidad para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada mediante oficio No. 0799 del 13 de junio del 2018.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en los numerales 9 y 11 parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de nueva dirección de notificación de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01101
Radicado	2020-00091
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo “COOTEP”
Demandado (s)	Jhovanny Alcides Bolaños Rodríguez – Dinian Yisel Díaz Erazo.

En atención a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone autorizar como nueva dirección para notificación de los demandados, la aportada con el memorial recibido el pasado 15 de julio de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece leerse "Giovanna Riascos R.". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con respuesta de entidades previo a requerimiento de este despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01099
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandada (s)	Jessica Sthephania León Angulo, María Luisa León Angulo y los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano

Previo a continuar con el trámite que corresponde y una vez verificada la respuesta brindada por la Contraloría General del Departamento del Putumayo fechada 12 de julio de 2021, se tiene que la misma es incompleta por cuanto no relaciona el estado de los procesos a cargo del abogado *Jorge Alberto Loaiza Valencia*; de ahí que se ordena requerir nuevamente a dicha entidad para que complete la información requerida mediante auto de sustanciación No. 01014 del 07 de julio de 2021 y comunicada a esa entidad mediante correo institucional del 08 de julio de esa misma anualidad, lo anterior en el sentido de especificar el estado actual de dichos procesos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece decir "Giovanna Riascos R.". La firma es fluida y cursiva.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la secretaria de transito de Puerto Asís Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01102
Radicado	2021-00129
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – Cootep.
Demandado (s)	Ana Milena Vargas Londoño

En atención a solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador y/o tesorero de la SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO - INTRAM, para que informe a esta judicatura sobre el estado y/o turno de la medida cautelar decretada mediante auto No. 392 del 29 de abril de 2021 y comunicada a la entidad a través del oficio No. 0453 del 30 de abril de 2021.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece leerse "Giovanna Riascos R.". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para requerimiento a entidad bancaria. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01098
Radicado	2021-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yuli Sorayda Guerrero Rojas –Roberth Emiliano Urrea López.

De conformidad con la solicitud hecha por la parte demandante y teniendo en cuenta la respuesta brindada por la entidad bancaria banco BBVA, respecto de la medida cautelar ordenada por el despacho mediante auto interlocutorio No. 0555 del 09 de junio de 2021 y comunicado a esta mediante el correo institucional el 10 de junio de 2021, se ordena requerirla en el sentido de que se sirva completar la respuesta brindada a esta judicatura fechada 15 de junio de 2021, lo anterior por cuanto la misma no es clara y se prescinde incompleta toda vez que no relaciona información sobre la otra persona que conforma la parte aquí demandada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento por parte del despacho previo a dirimir sobre la subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01097
Radicado	2021-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rigoberto Díaz Buesaquillo
Demandado (s)	Rubén Darío Cabarcas González

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y observando que la presente demanda cuenta con auto inadmisorio de fecha 24 de junio de 2021, esta judicatura de conformidad con el art. 92 del C.G.P., autoriza el retiro de la misma sin lugar a desglose, por cuanto fue presentada de forma virtual; déjense las anotaciones respectivas en el libro radicator.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece decir "Giovanna Riascos R.". La firma es fluida y está escrita sobre un fondo blanco.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00703
Radicado	2021-00253
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	José Luis Benavides Hernández – María Dilma Enríquez Valencia.

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.**, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ LUIS BENAVIDES HERNÁNDEZ y MARÍA DILMA ENRÍQUEZ VALENCIA.**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **seis millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$6.352.345)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.**, identificada con Nit N° 891.100.673-9, en contra de **JOSÉ LUIS BENAVIDES HERNÁNDEZ**

y **MARÍA DILMA ENRÍQUEZ VALENCIA**,,, identificados con C.C. Nos. 1.085.306.334 y 27.356.183, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **11344403** del 22 de marzo de 2019 la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.253.880)** por concepto de capital adeudado, más la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$815.460)** por concepto de intereses corrientes desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 06 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de prima se seguro la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.286)**.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 30 de julio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

